



Resolución Jefatural N° 000061 -2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC

Lima, 08 de Abril del 2025

VISTO:

El escrito presentado con fecha 23 de enero de 2025, ingresado con hoja de ruta N° 40492-2018 por Graciela Calli Casacani – Gerente General de la empresa **EXPRESO GRAEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con **RUC N° 20508074281**, mediante el cual solicita que se declare la prescripción de la exigibilidad de la multa ascendente a S/ 69, 930.00 (Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta con 00/100 soles), la cual fue impuesta a través de la Resolución de Sub Intendencia N° 332-2020-SUNAFIL/SIRE/IRE-PIURA de fecha 26 de noviembre de 2020, en el procedimiento sancionador tramitado en el Expediente Sancionador N° 302-2019-SUNAFIL/IRE-PIU.

CONSIDERANDO:

- 1.1. Que, la obligada **EXPRESO GRAEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con **RUC N° 20508074281** invoca la prescripción de la exigibilidad de la multa que asciende a la suma de S/ 69, 930.00 (Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta con 00/100 soles), la cual fue impuesta en el trámite del procedimiento contenido en el Expediente Sancionador N° 302-2019-SUNAFIL/IRE-PIU, señalando que no fue notificada la sanción conforme la normatividad aplicable lo que habría vulnerado su derecho de defensa y debido proceso, agregando que actualmente se viene realizando la cobranza de la citada multa en el Expediente Coactivo N° 050232-2023-SUNAFIL; en ese sentido, habiendo pasado más de cuatro (04) años, solicita la prescripción de la multa.
- 1.2. Que, el numeral 1 del artículo 253 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los supuestos hecho donde opera la prescripción: *“1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado”*.
- 1.3. Que, sobre el particular, es preciso indicar que la multa impuesta en la Resolución de Sub Intendencia N° 332-2020-SUNAFIL/SIRE/IRE-PIURA de fecha 26 de noviembre de 2020 fue **notificada** vía casilla electrónica con fecha **30 de noviembre de 2020**, conforme se aprecia de la constancia de notificación emitida por el Sistema de Casilla Electrónica de la SUNAFIL. A continuación, se remitió el título de ejecución para su cobranza coactiva a través del Oficio N° 529-2022-SUNAFIL/GG/OAD el **23 de agosto de 2022** al Banco de la Nación, en atención al Convenio de Colaboración suscrito con dicha entidad y vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 1.4. Que, revisado los autos se advierte que el Banco de la Nación inició el procedimiento de cobranza coactiva de la Resolución de Sub Intendencia N° 332-2020-SUNAFIL/SIRE/IRE-PIURA en el

Expediente Coactivo N° 046166-2022-SUNAFIL y no en el expediente Coactivo N° 050232-2023-SUNAFIL, como lo manifiesta la recurrente.

- 1.5.** Que, efectuada la precisión, es pertinente indicar que el Banco de la Nación inició la cobranza, emitiendo la **Resolución Coactiva N° 01** de fecha 09 de enero de 2023, mediante la cual se requirió el pago de la multa por el plazo de siete (07) días, **notificada** con fecha **13 de marzo de 2023** bajo puerta, de acuerdo a lo indicado en la Constancia de Notificación de Siete Días de la citada resolución coactiva.
- 1.6.** Que, asimismo, en el trámite de las actuaciones de cobranza coactiva, la Ejecutoría Coactiva del Banco de la Nación emitió la Resolución Coactiva N° 02 de fecha 29 de marzo de 2023, mediante la cual suspendió el procedimiento de cobranza coactiva en atención a la interposición de la demanda de revisión judicial tramitada en el Expediente Judicial N° 02889-2023-0-1801-JR-CA-12; luego, emitió la Resolución Coactiva N° 03 de fecha 21 de setiembre de 2023 -notificada el 26 de setiembre de 2023, donde resolvió dejar sin efecto la suspensión decretada en la resolución coactiva precedente; finalmente, mediante Resolución Coactiva N° 4 de fecha 11 de octubre de 2023 -notificada el 18 de octubre de 2023- se declaró improcedente la solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva. No existiendo actuaciones posteriores a la emisión de esta última resolución coactiva.
- 1.7.** Que, ahora bien, con relación a la pérdida de la exigibilidad de la multa impuesta, la normatividad citada establece que la prescripción operará luego de transcurrido dos (02) años desde que el acto administrativo que impuso la multa quede firme o cuando el proceso contencioso administrativo que impugna la resolución de multa haya concluido con carácter de cosa juzgada de forma desfavorable al obligado. Cabe precisar que de los actuados no se tiene información que la recurrente en su oportunidad haya interpuesto una demanda ante el Poder Judicial a fin de impugnar la multa impuesta; por lo que nos encontramos en el supuesto de hecho contenido en el literal a) del numeral 1 del artículo 253 del TUO de la LPAG.
- 1.8.** Que, en el presente caso, se aprecia que la multa contenida en la Resolución de Sub Intendencia N° 332-2020-SUNAFIL/SIRE/IRE-PIURA fue notificada vía casilla electrónica con fecha 30 de noviembre de 2020, contando la recurrente con quince (15) días hábiles para que interponga recurso impugnatorio; transcurrido el plazo, el 22 de diciembre de 2020 quedó consentida la resolución de sanción, al no presentarse recurso administrativo. Por lo que se contaba hasta el 22 de diciembre de 2022 para iniciar la exigibilidad del pago de la multa por la vía de la ejecución forzosa.
- 1.9.** Que, la Oficina de Administración de la SUNAFIL a través del Oficio N° 529-2022-SUNAFIL/GG/OAD de fecha 18 de agosto de 2022 remitió al Banco de la Nación el título de ejecución contenido en la Resolución de Sub Intendencia N° 332-2020-SUNAFIL/SIRE/IRE-PIURA para el inicio de la cobranza coactiva, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito; el oficio fue notificado el 23 de agosto de 2022.
- 1.10.** Que, sin embargo, la cobranza que se inició con la emisión de la Resolución Coactiva N° 01 de fecha 09 de enero de 2023, fue notificada a la obligada el 13 de marzo de 2023; es decir que, desde la fecha de consentimiento de la Resolución de Sub Intendencia N° 332-2020-SUNAFIL/SIRE/IRE-PIURA -el 22 de diciembre de 2020- hasta la fecha de notificación de la Resolución Coactiva N° 01 -el 13 de marzo de 2023- transcurrió más de dos (02) años, por lo que habría operado la prescripción de la exigibilidad de la multa; en decir, la causal de prescripción contenida en el literal a) del numeral 1 del artículo 253 del TUO de la LPAG, al haber transcurrido más de dos (02) años desde el consentimiento de la sanción y el inicio de la cobranza coactiva; por lo tanto, deberá acogerse la solicitud de la recurrente.
- 1.11.** Que, por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso m) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, corresponde a esta Unidad Orgánica estimar lo solicitado por la obligada.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de prescripción de exigibilidad de la multa formulada por Graciela Calli Casacani – Gerente General de la empresa **EXPRESO GRAEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con **RUC N° 20508074281**, respecto a la multa administrativa impuesta por la Resolución de Sub Intendencia N° 332-2020-SUNAFIL/SIRE/IRE-PIURA de fecha 26 de noviembre de 2020, en el procedimiento sancionador tramitado en el Expediente Sancionador N° 302-2019-SUNAFIL/IRE-PIU.

Artículo 2.- **NOTIFICAR** la presente Resolución Jefatural a la recurrente Graciela Calli Casacani – Gerente General de la empresa **EXPRESO GRAEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con **RUC N° 20508074281**; y **NOTIFICAR ADICIONALMENTE** en la dirección señalada en su escrito de visto, sito en: Prolongación Andahuaylas N° 699, Interior A, La Victoria, Lima.

Artículo 3.- **COMUNICAR** la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Administración y las demás áreas pertinentes de la SUNAFIL para su conocimiento y fines pertinentes, en caso sea consentida.

Artículo 4.- **PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución Jefatural a la Procuraduría Pública de la SUNAFIL para que en el ejercicio de sus funciones y, previa coordinación con la Oficina de Administración, evalúe e inicie las acciones que considere pertinentes contra el Banco de la Nación, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con la SUNAFIL, vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL (www.sunafil/gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
ROSARIO ELIZABETH AREVALO OLIVARES
Jefe de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva